



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL.

Nº. 040 -2025 -GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **20 FEB 2025**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2025-GR-CUSCO/GERAGRI/OA, de fecha 07 de febrero del 2025, Memorándum N° 048-2025-GR-CUSCO/GERAGRI/OA, de fecha 22 de enero del 2025, Informe N° 070-2025-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 27 de enero del 2025, Resolución Gerencial Regional N° 0713-2022-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 29 de diciembre del 2022, Opinión Legal N° 81 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante el documento de vistos, de fecha 07 de febrero del 2025, el Director de la Oficina de Administración, requiere autorización para la actualización de la Resolución Gerencial Regional N° 713-2022-GR CUSCO/GERAGRI, del 29 de diciembre del 2022, la que es solicitado por el encargado de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, mediante Informe N° 070-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 27 de enero del 2025, donde señala textualmente: "(...) mediante Resolución de la referencia, se aceptó la donación de bienes muebles efectuado por la Embajada de Israel a favor de la GERAGRI de tres (03) bienes patrimoniales por un valor de adquisición ascendentes a S/4,102.13, cuyas características se encuentran inmersas en el Apéndice A2 de dicha Resolución; así mismo se aprobó el Alta de tres (03) bienes patrimoniales consistente en 01 Mini Proyector Multimedia, 01 Laptop y 01Kit de Riego por el importe arriba mencionado por la causal de donación". el mismo informante justifica su petición señalando lo siguiente, " Por tratarse de un acto Resolutivo emitido al final de una Gestión Administrativa y comienzo de una nueva, mi antecesor en el cargo omitió involuntariamente registrar en el SIGA módulo de Patrimonio el alta de estos bienes por la causal de donación al haberse traspapelado la documentación; situación que en la conciliación efectuada con la Unidad de contabilidad viene mostrándose", el que está demostrado que las Unidades y Áreas responsables no cumplieron con el registros en el SIGA MEF dentro del plazo establecido por la Normativa, que señala que en un





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de emitida el acto administrativo debe ser ingresado al módulo de patrimonio el alta, conforme lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley y la Directiva;

Que, lo señalado precedentemente se encuentra dentro de los alcances del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece en su numeral. 14.1: "*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*";

Que, por su parte el numeral 14.2.4 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que son: "*Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "*Se puede concluir que el acto administrativo que se vea afectado por defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez podrá ser conservado, siempre y cuando se concluya indudablemente y de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio*";

Que, en tal sentido, y tomando en consideración el Principio Constitucional de Seguridad Jurídica, el Principio de Eficacia en el procedimiento administrativo y las normas aplicables al caso; pese a que la aceptación de la donación de bienes muebles, efectuada por la Embajada de Israel a favor de la Gerencia regional de Agricultura Cusco, se ha emitido dentro del plazo prudencial conforme al Informe Técnico N° 09-2022-GRC/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 15 de diciembre del 2022, el que fue emitido en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, la que se ha visto afectada por un vicio no trascendente, puesto que resulta cierto que la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial no realizó el Registro y Notificación de los actos aprobados mediante el artículo segundo de la mencionada Resolución Gerencial N° 0713-2022-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 29 de diciembre del 2022, en la que se aceptó la donación de los bienes muebles; dándose así cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la aceptación de la donación de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, así como la Directiva;

Que, de esta manera, no resulta congruente ni necesario la actualización y/o declarar la nulidad de la Resolución Gerencial porque el sentido de la decisión final no variará ni afectará el debido procedimiento, conforme lo establece el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en concordancia con el numeral 14.2.4 del Artículo 14 del mismo cuerpo legal;

Que, respecto, a lo manifestado por el solicitante, el porqué de dicha omisión previamente se realice las investigaciones correspondientes para poder determinar si fue una negligencia del servidor y/o funcionario que se encontraba en ese entonces a cargo de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, con la finalidad de tomar las medidas correctivas para que en lo posterior no se vuelva a incurrir en dicha omisión, se debe remitir copias de la Resolución y sus Antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que en uso de sus atribuciones pre califique las presuntas negligencias y/o faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la omisión.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA CONSERVACIÓN Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución Gerencial N° 0713-2022-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 29 de diciembre del 2022, que dispuso la aceptación de la donación de bienes muebles, efectuados por la embajada de Israel a favor de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 4, 102.13 (Cuatro mil ciento dos con 13/100 soles) y en los demás artículos dispone las diferentes acciones que deben tomar las áreas y oficinas involucradas así como el plazo que tienes para la realización de dichas acciones.

ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER a las áreas competentes, Patrimonio, Logística y Contabilidad Registren en los Módulos Correspondientes, la alta de los bienes patrimoniales consistente en Mini Proyector Multimedia, LAPTOP y Kir de Riego, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA , así como la Directiva denominado para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, todo bajo responsabilidad a que diera lugar en caso de omisión.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial N° 0713-2022-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 29 de diciembre del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR copia de la presente Resolución y sus Antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que en uso de sus atribuciones realice las investigaciones correspondientes por las presuntas negligencias y/o faltas de los funcionarios y/o servidores responsables que omitieron el ingreso al módulo SIGA MEF.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, notifique el presente Acto Administrativo a las Instancias pertinentes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a efecto de dar cumplimiento, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

